PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 023 **PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

Extracto:

SEÑORA TITO MARGARITA LUJAN NOTA ADJUNTANDO PROYECYO DE LEY SOBRE " CORDON DE GIRASOLES".

Entró en la Sesión de: 19 de Septiembre 2024

Girado a la Comisión Nº: 5, 1 y 2 - Tomado x Todos los Bloques As. 502/24

Orden del día Nº:

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

VICEGOBERNADORA: MP. MONICA URQUIZA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
09 AGO 2024
MESA DE ENTRADA
Nº 23 Hs: 12:21 FIRMA:

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia
REGISTRO N° 711 | 08 AGO. 2024 | 12:30 | folios
Cristian EMSON FUENTES
Jefe Dpto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 1/10
Provincia de Tierra del Fuego

Por la presente en mi carácter de representante familias que realizamos la Campaña Hablemos de Autismo Tierra del Fuego vengo a presentar este proyecto de Ley.

Nuestro proyecto es en función a las necesidades que atraviesan las familias de niños, niñas y jóvenes con autismo, donde sentimos que se hablaba poco de autismo y nuestros hijos e hijas eran vulnerados en sus derechos, así como también el desconocimiento de la sociedad sobre el espectro autista.

El Cordón de Girasoles es una herramienta que ayuda a las personas con discapacidades no visibles a visibilizar que tienen necesidades especiales, donde buscamos una sociedad más amigable, empática y solidaria. El cordón indica que quien lo utiliza tiene una condición o discapacidad no visible, como Alzheimer, Tdha, autismo, trastornos de ansiedad, entre otros.

Su uso es voluntario e indica que dicha persona puede requerir apoyos especiales y Atención Preferencial,

El proyecto "Cordón de Girasoles" es una iniciativa social que busca visibilizar las discapacidades no visibles. El cordón es un símbolo que ayuda a comprender y a mostrar empatía hacia las personas con discapacidades o condiciones no visibles, en la provincia de Tierra del Fuego estamos trabajando un grupo de madres y padres que tenemos nuestros hijos e hijas con autismo, donde buscamos una sociedad más amigable con el autismo.

Buscamos la inclusión en la sociedad y poder generar capacitaciones y difusiones a las instituciones públicas y privadas sobre las discapacidades que no se ven, pero se atraviesan de otra manera y en una forma más silenciosa.

Autores:

Margarita Luzon Tito DNI: 33.358.362

Dr. Anibal Daniel CHoparro DNI: 21.947.006

Lic. DAnnunzio Guillermina DNI: 30.531.958.

PASE A SECRETARIA LEGISLATIVA
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
09 AGO 2024

Luzon Tito
DNI: 33358.362

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 2
Contaduría Legislativa

HABLEMOS DE AUTISMO
TIERRA DEL FUEGO

Haciendo Visible lo Invisible

ATENCIÓN PREFERENCIAL

EL CORDÓN DE GIRASOLES INDICA QUE LA PERSONA QUE LO USA TIENE UNA CONDICIÓN O DISCAPACIDAD NO VISIBLE: AUTISMO-TDAH-ALZHEIMER, ENTRE OTRAS
LA ATENCIÓN PREFERENCIAL ES FUNDAMENTAL

COMUNICATE POR WHASTAPP

ACOMPAÑANOS EN INSTAGRAM

FUNDAMENTOS

"LEY CORDÓN DE GIRASOLES"

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 3
Legislativa

Por la presente en mi carácter de representante familias que realizamos la "Campaña Hablemos de Autismo Tierra del Fuego" vengo a presentar este anteproyecto de Ley.

Nuestro proyecto es en función a las necesidades que atraviesan las familias de niños, niñas y jóvenes con autismo, que cuando nos juntamos a competir experiencias sentimos que se hablaba poco de autismo y que nuestros hijos e hijas eran vulnerados en sus derechos, así como también el desconocimiento de la sociedad sobre el espectro autista.

El Cordón de Girasoles es una herramienta que ayuda a las personas con discapacidades no visibles a visibilizar que tienen necesidades especiales, donde buscamos una sociedad más amigable, empática y solidaria. El cordón indica que quien lo utiliza tiene una condición o discapacidad no visible, como Alzheimer, Tdha, autismo, trastornos de ansiedad, entre otros.

Su uso es voluntario e indica que dicha persona puede requerir apoyos especiales y Atención Preferencial.

El proyecto "Cordón de Girasoles" es una iniciativa social que busca visibilizar las discapacidades no visibles. El cordón es un símbolo que ayuda a comprender y a mostrar empatía hacia las personas con discapacidades o condiciones no visibles, en la provincia de Tierra del Fuego estamos trabajando un grupo de madres y padres que tenemos nuestros hijos e hijas con autismo, donde buscamos una sociedad más amigable con el autismo.

Buscamos la inclusión en la sociedad y poder generar capacitaciones y difusiones a las instituciones públicas y privadas sobre las discapacidades que no se ven, pero se atraviesan de otra manera y en una forma más silenciosa.

El Estado democrático de derechos presupone un orden social fundado en principios, valores y el reconocimiento del papel central de los derechos humanos; asimismo o en consecuencia se orienta a diseñar una sociedad inclusiva, universal, con centralidad de las personas humanas concretas, actuando dentro del marco social histórico.-

discapacitados. El Estado Provincial promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial.".-

FOLIO Nº 5

En el orden federal se dictaron normas que integran el subsistema jurídico de reconocimiento de derechos: la Ley nacional 22.431 denominada de protección integral de los derechos de los discapacitados, tiene por objetivo crear un sistema de protección integral *"...tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo..."*.-

Por su parte el Congreso Nacional dictó diversas leyes que integran el subsistema legal de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, que entras otras leyes se citan: la Ley 24.901, *"Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad*; la Ley 25.504, *"Ley del Certificado de Único de Discapacidad"*; Ley 26.657 de *"Protección de la Salud Mental"*, Ley 27.711 que define los alcances del Certificado Único de Discapacidad, etc..-

Por su importancia y vinculación con el presente proyecto de ley destacamos que el Congreso Nacional sancionó la ley nacional 27.014, que declara "*de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)*".

En el ámbito provincial, la Legislatura de nuestra provincia sancionó numerosas leyes que tienen por finalidad garantizar los derechos de los discapacitados: la Ley Provincial 48 Régimen de equiparación para personas con discapacidad; Ley Provincial N° 62 Cupo de viviendas para personas con discapacidad, Ley Provincial N° 103 Programa de Revalorización de las Discapacidades Individuales y de las Personas con Discapacidad; Ley Provincial N° 389, Régimen Único de Pensiones Especiales, Ley Provinical N° 449 que adhiere a la Ley Nacional 24.314 sobre Accesibilidad de personas con movilidad reducida; Ley Provincial N° 611 que adhiere a la Ley Nacional 25.643 (Turismo Accesible); Ley Provincial N° 876, Adhesión a la ley nacional 24.901 (Sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad); Ley Provincial N° 881 Día Provincial de la Concientización sobre el Autismo; Ley Provincial N° 890, Sistema de aros magnéticos; Ley Provincial N° 1162, Adhesión a la Ley Nacional N° 27.043, Declarando de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que Presentan Trastornos del

Espectro Autista (TEA) Ley Provincial N° 1476 Adhesión a la Ley Nacional, "Día del Electrodependiente por cuestiones de salud"; Ley Provincial N° 1488, Adhesión a la Ley Nacional N° 27.711, Certificado Único de Discapacidad (CUD), entre otras.

FOLIO N° 6

Nuestro anteproyecto de ley viene a contribuir, de manera modesta, a ese mismo fenómeno social y normativo de reconocimiento de derechos y en definitiva la construcción de una sociedad inclusiva, con respeto, reconocimiento y participación activa de las personas discapacitadas y sus familias.-

Lucón Tito

DNI: 33.358.362

Celular: 2901 540005

ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INVISIBLE Y OTROS SUJETOS VULNERABLES

"LEY DEL CORDÓN DE GIRASOLES"

FOLIO Nº 7

I. De las personas que padecen una discapacidad no visible

ARTÍCULO 1: Quienes padezcan de una discapacidad no visible (también denominada invisible u oculta) podrán ser reconocidos a través del porte de un collar o cinta con diseño de girasoles y una tarjeta que identifique a las personas humanas con derecho a esta tutela.-

El uso del collar o cinta señalada precedentemente no es obligatorio, y el no portarlo no afecta las garantías establecidas en esta ley.

De cualquier forma, el uso de dichas cintas o collares no exime a su portador de la necesidad de acreditar su discapacidad en caso de ser requerido.

ARTICULO 2: A los fines de la presente ley se entenderá como discapacidad invisible u oculta o no visible, las deficiencias físicas, mentales, neurológicas, sensoriales o su combinación sean permanentes o transitorias, no perceptibles o dicílmente perceptibles a simple vista.

Dentro de esta categoría de sujetos tutelados se entenderán comprendidas entre otras, a personas con depresión, ansiedad, esquizofrenia, trastornos cognitivos, lesión cerebral, enfermedad de Alzheimer, dolor crónico, enfermedades autoinmunes, esclerósis múltiple, de espectro autista.-

El Ministerio de Salud de la provincia al determinar la condición de discapacidad y otorgar el Certificado Único de Discapacidad, según ley nacional 27.711 y ley provincial 1488, informará respecto de los alcances de la presente ley y otorgará en el caso de ser aceptado

por la persona con derecho a esta tutela, el collar o cinta distintiva y la tarjeta que lo identifica.

Asimismo otorgará el collar o distintivo a las personas que acreditando algunas de las condiciones indicadas en la presente ley, así lo soliciten y acrediten tal condición.-

ARTICULO 3: El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Humano en forma conjunta, con la participación de organizaciones y actores de la sociedad civil, familiares y sujetos tutelados coordinarán campañas permanentes de concientización para el abordaje de

De la prioridad de atención de los sujetos vulnerables

ARTICULO 4: Establécese la prioridad de atención a personas adultas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas, niños menores de cinco años y personas con discapacidad o movilidad reducida, y toda persona que detente el distintivo del girasol y la que identifique a las discapacidades ocultas y/o sus acompañantes, en todo establecimiento público, y privado que brinde atención al público.

ARTÍCULO 5: Será considerado falta grave la conducta del agente y/o funcionario público, provincial o de los municipios que adhieran a la presente, que no cumpla con el deber establecido en el Artículo 4.

ARTÍCULO 6: El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 por los los sujetos definidos en el artículo 2 ley 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial serán pasible de las sanciones que contempla la ley nacional 24240 y ley provincial N° 962, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta última.-

Será competente para fiscalizar y/o sancionar las conductas contrarias a los deberes legales establecidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación contemplada en el artículo 2 de la ley 962, con las facultades y deberes allí establecidos.-

Disposiciones finales.

ARTÍCULO 7: Sustitúyase el inciso c) del artículo 2 de la ley provincial N° 1162, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Impúlsase, en el marco del abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan trastornos del espectro autista (TEA), un plan de detección temprana en el marco de la educación en todos los niveles y modalidades a fin de garantizar la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo.

El Ministerio de Educación de la provincia y el Ministerio de Salud de la Provincia, en forma conjunta y con la participación de aquellas organizaciones y actores de la sociedad civil que consideren pertinente, deberán trabajar de forma coordinada a fin acordar un plan de detección temprana en el ámbito educativo."

ARTÍCULO 8: Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente norma, facultándose al Poder Ejecutivo a coordinar con los gobiernos municipales adheridos, la aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9: Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación inmediata de la presente ley.-

ARTÍCULO 10: La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Luson Tito

DNI: 33.358.362